

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun manifiesta el General en Jefe interino, el General Goyenèche verificó un reconocimiento hácia Gorraiz, desalojando al enemigo de sus posiciones con escasas pérdidas.

El Comandante general de la division de Guipúzcoa participa que las baterías de la plaza han apagado el fuego de las del enemigo, causando á este muchas bajas, entre ellas la del Capitan que dirigia aquellas.

CATALUÑA.—El general encargado del mando en Barcelona manifiesta que la brigada Bayle dispersó el 5 en Pinós á una pequeña faccion.

La columna Ceuta batió el mismo dia á la ronda carlista de Font Rubí en San Juan de Cunillas, haciéndole cinco muertos. entre ellos el Capitan Jefe de la ronda y el delegado recaudador de contribuciones, y aprehendieron tres caballos y muchas armas de fuego.

La Brigada Moins desalojó el citado dia 5 de Estany á la fuesza carlista que lo ocupaba, haciéndole un muerto y un prisionero, y cogiendo cuatro caballos.

En Tudela se ha presentado á indulto el Coronel carlista D. Antonio

Luna, titulado Capitan general de Castilla la Nueva; en Vitoria cuatro carlistas del escuadron de Castilla con armas y caballos, y otros del batallon guias de Alava, los que manifiestan lo verificarian muchos más sin la extremada vigilancia á que están sujetos. En Lérida se presentaron tambien á indulto en el dia de ayer 30 carlistas con armas. (G. del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, con fecha 22 de Junio próximo pasado, ha remitido el informe evacuado por la Sala de lo Contencioso de dicho alto Cuerpo, y es el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demada, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo por el Procurador D. José García Noblejas, á nombre y con poder de Don Juan Iraola y Rivero. contra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, y á la que pretende coadyuvar D. Angel María Diaz, sobre revocacion de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 21 de Agosto de 1874. que declaró nulas todas las providencias dictadas por el Gobernador de Sevilla con posterioridad á la sentencia de casacion del Tribunal Supremo en expediente sobre indemnizacion por daños causados, dejando á los interesados expedita su accion para que la ejerciten donde sea procedente.

De dichos antecedentes resulta:

Que en 17 de Marzo de 1865 fué rematado en pública subasta á favor de D. Gil Miranda un pedazo de tierra de

monte bajo, situado entre la Cañada del Solano ó Alamo, en término del lugar de Pedroso, en la provincia de Sevilla, procedente del Estado, el cual lo cedia por escritura pública á D. Juan Iraola y Rivero, que tomó posesion del mismo por medio de su apoderado en 9 de igual mes del año siguiente, despues de practicado por peritos su deslinde y amojonamiento:

Que posteriormente, y mediante contrato oneroso, cedió el apoderado de Iraola el pasto dedicho terreno á Sebastian Hernandez; y habiendo llevado este sus carneros á pastar, los hizo salir de aquel sitio el Alcalde D. Miguel Diaz, á petición de D. Bernardo Rubio Rosales, que se decia dueño de dichas tierras, imponiéndole gubernativamente una multa por el daño causado, la cual satisfizo sin hacer reclamacion alguna por medio de la venta de 40 carneros, cuyo importe quedó depositado:

Que D. Juan Iraola, por medio de su apoderado, presentó denuncia criminal de los hechos expuestos y del de usurpacion de terreno con falsedad por parte de Rubio Rosales, que se ostentaba roturador de ellos, y por suponer á la vez que tenia el respectivo expediente, el cual no creia existiese:

Que á su virtud certificó el Secretario del Ayuntamiento de Pedroso que dicho expediente de roturacion fué entregado á Rubio Rosales y sus hermanos en 14 de Octubre de 1866; y que seguida la causa por sus trámites legales, se dictó sentencia por la Audiencia de Sevilla declarando que los hechos probados no constituian delito ni culpa alguna, absolviendo del cargo á los interesados, y reservando á las partes su derecho para que lo ejercitasen donde les conviniera y fuera procedente, declarando las costas de oficio; é interpuesto por Iraola recurso de casacion contra aquella sentencia, y sustanciado en de-

bida forma se dictó otra por el Tribunal Supremo en 9 de Octubre de 1872 declarando no haber lugar al mismo:

Que en cinco de Noviembre de 1873 acudió D. Juan Iraola al Gobierno civil de la provincia de Sevilla con una instancia pidiendo que se reclamase del Juzgado de primera instancia de Cazalla el expediente gubernativo en que primero se trató del asunto, y que se cumplieran varias órdenes dictadas por dicho Gobierno, una de ellas en 18 de Junio de 1869, por la que se mandó que indemnizaran á Iraola los Alcaldes, que fueron más tarde procesados y absueltos como ántes se ha referido:

Que despues de varios trámites y de oirse á la Administracion económica y á su Oficial Letrado en 1.º de Mayo de 1874, resolvió el Gobernador que en el plazo de 15 dias se exigiese á D. Angel María Diaz y á sus compañeros por la via de apremio y ejecucion la indemnizacion reclamada por Iraola, segun el justiprecio hecho por los peritos; cuyo plazo se prorogó por otros 15 dias en resolucion de 5 de Junio, habiendo acordado ántes asimismo en 16 de Mayo que se entregase á Iraola, el expediente:

Que segun valoracion pericial hecha en el Pedroso en 21 de Julio de 1869, se fijó el importe de la indemnizacion en la suma de 1.074 escudos 212 milésimas; y en una comparecencia de Iraola ante el Alcalde del mismo punto en 3 de Junio de 1874 dijo que el importe de aquella por los intereses vencidos durante cuatro años y 10 meses al 6 por 100 se elevaba á la suma de 3.461 pesetas 18 céntimos; y

Que devuelto el expediente por Iraola, y remitido al Ministerio de la Gobernacion en virtud de laalzada interpuesta por D. Angel María Diaz contra los decretos del Gobernador de 1.º de Mayo y 5 de Junio, se dictó una orden por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-

pública en 21 de Agosto siguiente revocando y declarando nulas todas las providencias que con posterioridad á la publicacion de la sentencia del Tribunal Supremo y desde que se instruyó la causa referida anteriormente habia dictado el Gobierno de provincia, dejando á los interesados expedita su accion para que la ejercitasen donde fuese procedente.

Contra la anterior orden, y en 29 de Setiembre último, presentó demanda contencioso-administrativa en el Tribunal Supremo el Procurador D. José García Noblejas, á nombre y con poder de D. Juan Iraola, pidiendo su revocacion y que se declare que D. Angel María Diaz debe entregarle el importe de la indemnizacion reclamada por los daños causados y los intereses que correspondan, á tenor de lo dispuesto en la providencia dictada por el Gobernador de Sevilla en 1.º de Mayo anterior, fundándose, entre otras razones, en que contra todo acto que produzca lesion por parte de la Administracion pública, tanto la ley de 17 de Agosto de 180, como la municipal y provincial en los artículos que cita, otorgan la via contenciosa contra las providencias definitivas; y en que es además práctica y juri-prudencia constante por las sentencias que enumera del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo que dicha via procede aun cuando no haya verdadera contencion administrativa, siempre que esté apurada la gubernativa, la providencia, de que se recurra sea definitiva, y por ella se declare ó niegue un derecho, como sucede en el presente caso,

El Ministerio fiscal, despues de reclamado y recibido el expediente gubernativo, se opuso á la admision de la demanda, apoyándose en que no se da la via contenciosa sino contra las resoluciones definitivas adoptadas por los centros ministeriales cuando lesionen un derecho perfecto que toque ó pueda tocar á la persona que interponga el recurso: en que, segun la jurisprudencia constante, no existe perjuicio ni puede existir cuando las providencias de que se recurra, sin resolver sobre el fondo de las cuestiones que han sido objeto de la via gubernativa, reservan á las partes su derecho para que lo ejerciten ante los Tribunales de justicia; y en que dado el estado actual de la jurisdiccion contenciosa, no pueden contrariarse por su medio las declaraciones de incompetencia que dicte la Administracion superior, y la orden declarada en el mero hecho de anular las providencias del inferior por razon de incompetencia para dictarlas, y de reservar á las partes su derecho para que lo ejerciten por otros medios, declara en sustancia la incompetencia de la Administracion para reconocer del asunto.

En este estado, y en 11 de Diciembre último, se mandaron entregar los autos al Procurador Noblejas por término de tercero dia para instruccion del anterior escrito fiscal: que se pusiesen de manifiesto por igual término y para el mismo objeto al Licenciado D. Saturnino

Alvarez Bugallal, que se presentó á coadyuvar á la Administracion á nombre y con poder de D. José María Diaz; y que trascurridos, pasasen con apuntamiento al Magistrado Ponente.

Por último, remitidas las diligencias á este Consejo de Estado en virtud de lo preceptuado en el decreto de 20 de Enero de 1875, y comunicadas al fiscal de S. M. en conformidad á lo prevenido en el art. 5.º del de 11 de Febrero siguiente, se conformó con las conclusiones del mismo Ministerio en el Tribunal Supremo; y la Seccion de lo Contencioso por providencia de 7 de Mayo próximo pasado ordenó que pasasen al Consejero Ponente; realizado lo cual, se señaló y tuvo lugar la vista de este asunto el dia 17 de Junio corriente.

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 segun los cuales es procedente el recurso contencioso-administrativo cuando las resoluciones ministeriales contra los que se se deducen causan estado, siempre que se interponga dentro del plazo de seis meses, contado en forma:

Considerando que la cuestion que se suscita con la presente demandano puede ser resuelta en la via contencioso-administrativa, puesto que se trata de un derecho puramente civil, cual es el de la indemnizacion por perjuicios que se suponen causados al demandante en una finca de su propiedad:

Considerando que, tanto la Administracion activa en la orden que se impugna, como el Tribunal Supremo en su sentencia de 9 de Octubre de 1872, desestimando el recurso de casacion interpuesto por el reclamante contra la que dictó la Audiencia de Sevilla absolviendo á los procesados por el Juzgado de primera instancia de Cazalla, han fijado la verdadera índole del punto controvertido al reservar á D. Juan Iraola su derecho para que pueda ejercitarlo donde viere convenirle, y al consignar en sus considerandos que la reclamacion de perjuicios deducida por aquel no puede ser objeto de una causa criminal, y sí del juicio civil correspondiente;

Y considerando que la revocacion de las providencias del Gobernador, por corresponder á los Tribunales conocer de las reclamaciones de D. Juan Iraola, es una declaracion de incompetencia que no puede ser impugnada en la via contenciosa;

La Sala entiende que no procede la demanda interpuesta por D. Juan Iraola contra la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Agosto de 1874.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1875. -- El Subsecretario, Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(G. del dia 4 de Octubre.)

Administracion económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administracion económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto en la *Gaceta* del dia 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro.		TOTAL. Pesetas. Cs.
				Pesetas.	Cs.	
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.			7.761 40
	Sr. Conde de Isla.	130	Idem.	5.603	40	
2		189	Arnuero.	429	30	6.047 10
		198	Noja.	14	40	
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.			4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.			3.880 80
5	Manuel Abascal Perez.	264	Idem.			3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3.550	14	3.698 64
		36	Solórzano.	148	50	
7	Antonio Cabrero y Campo	421	Santander.			3.630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.			3.420 "
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.			2.790 "
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458	80	2.580 12
		783	Reocin.	121	32	
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508	40	2.430 18
		15	Santaña.	921	78	
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836	54	2.222 64
		33	Los Corrales.	386	10	
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.			2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971		2.135 88
		625	Pielagos.	164	88	
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902	60	2.118 78
		150	Riotuerto.	216	18	
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724	40	1.749 24
		574	Riotuerto.	24	84	
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540	80	1.578 60
		197	Astillero.	37	80	
18	Julian Assas.	343	Santander.			1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829	80	1.500 30
		832	Pielagos.	470	88	
		763	Reocin.		90	1.225 80
		848	Torrelavega.	198	72	
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225	80	1.465 38
		1.260	Pielagos.	94	14	
		794	Reocin.	145	44	1.395
21	D. Vicente Bustamante.	29	Santander.			1.365 20
22	Lino Ceballos	512	Idem.			1.341 "
23	Vicente Cabo García.	416	Idem.			1.242 "
24	José M.º Aguirre Launren-	272	Idem.	1.242		
	cin.	129	Astillero.	72	90	1.314 90
25	Genaro Cos.	546	Santander.			1.303 20
26	Manuel Gomez Ortíz.	766	Idem.			1.301 49
27	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243	80	1.282 14
		36	Rivamontanal Mte.	38	34	
28	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.			1.247 40
29	Justo Sarabia	1.361	Idem.			1.215 "
30	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.			1.200 60
31	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.			1.198 80
32	Mateo Obregon.	1.099	Idem.			1.188 "
33	José Herrera Ariosa.	842	Idem.			1.180 80
34	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.			1.171 80
35	Tomás Fernandez Ontoria	233	Torrelavega.			1.142 24
36	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062		1.115 46
		52	Astillero.	53	46	
37	Martin Escandon Cortina	615	Santander.			1.090 80
38	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.			1.050 "
39	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.			1.071 "
40	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.			1.065 60
41	Antonio Lopez Doriga Aguirre	946	Idem.			1.020 60
42	Hilario Mazorra.	149	Idem.			1.013 40
43	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.			1.006 20
44	Ramon de la Lastra.	134	Idem.			955 40
45	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.			990 "
46	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.			954 "
47	Roman Llata Portilla.	978	Idem.			936 "
48	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.			918 "
49	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871	20	902 70
		172	Astillero.	31	50	
50	Pedro Ruiz Tagle y Guardamino.	586	Torrelavega.			879 21

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5 940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3 838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3 815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3 498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 »
8	Romualdo García.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martínez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
14	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis García	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortíz	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.ª En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veint y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.ª No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administracion económica la parte que cada individualidad representa.

3.ª Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administracion económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.ª Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO del Establecimiento privado de Villacarriedo que el Director del Instituto provincial publica en virtud de lo que se previene en el art. 1.º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

PROFESORES.	ASIGNATURAS.
P. Emeterio Varona.	Primer año de Latin y Castellano.
» Domingo Sedano.	Segundo año de id. id.
» Elías Ruiz.	Retórica y Poética.
» Narciso Peña.	Geografía descriptiva.
» Juan Argüeso.	Historia Universal.
» Juan Argüeso.	Historia de España.
» Ildefonso Peña.	Aritmética y Álgebra.
» Pedro Peña.	Geometría y Trigonometría.
» Emeterio Rubio.	Psicología Lógica y Ética.
» Ildefonso Peña.	Fisiología é Higiene.
» Pedro Ruiz.	Física y Química.
» Pedro Ruiz.	Historia Natural.

Santander 7 de Octubre de 1875.—El Director, Agustín Gutierrez.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

NACIMIENTOS.—AÑO DE 1871.

Resúmen de los nacidos muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, con distincion de sexo.

Partidos Judiciales.	Varones.	Hembras.	Total.
Cabuérniga.....	3	3	6
Castro-Urdiales.....	1	1	2
Entrambasaguas.....	8	3	11
Laredo.....	»	»	»
Potes.....	7	3	10
Ramales.....	2	2	4
Reinosa.....	18	9	27
Santander.....	17	13	30
S. Vte. de la Barquera.....	4	2	6
Torrelavega.....	7	3	10
Villacarriedo.....	2	2	4
Total.....	69	41	110

Están conforme todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales.

Santander 30 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Gobernador, Camuño.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Calderon y Cubas.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia en 3 del corriente, me dice lo que copio:

«Por orden de 15 de Mayo último se sirvió V. S. disponer que fuesen responsables de los daños causados en el arbolado de las carreteras los cultivadores de las fincas colindantes, á los pueblos cuando estas sean del comun de vecinos y no estuviesen arrendadas, sino fuesen descubiertos los verdaderos delincuentes. Como entonces no se fijó la cantidad equivalente á esta responsabilidad, no ha podido hacerse efectivo hasta ahora por los Alcaldes respectivos. Subsana esta falta por circular de V. S. fecha 5 de Agosto, fijando la cantidad que ha de exigirse por cada árbol como por el concepto de multa, dependiente de la edad del árbol, di en 14 del mismo mes las órdenes oportunas al personal de conservacion de carreteras para que en las papeletas de las denuncias, se expresen las circunstancias de cada árbol necesarias para que los Alcaldes exigiesen la responsabilidad inmediatamente, como es de esperar que lo haya hecho y lo haga en lo sucesivo en la sim-

ple aplicacion de la escala gradual aprobada por V. S. A fin de que los Alcaldes realicen la misma responsabilidad relativamente al arbolado destruido desde el 15 de Mayo fecha de la orden primera, hasta el 5 de Agosto fecha de la segunda, tengo el honor de remitir á V. S. adjuntas las relaciones del arbolado, destruido en las carreteras de Valladolid á Santander, Búrgos y Peña Castillo, Torrelavega á Oviedo, Muriedas á Bilbao, Torrelavega á la Cavada, Parbayon á S. Salvador, Los Corrales á Puente Viesgo, Convento del Soto á Selaya y Cabezón de la Sal á Reinosa durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos, á fin de que comunicando por esta sola vez á los Alcaldes la data correspondiente al arbolado destruido en su respectiva jurisdiccion, procedan estos sin escusa alguna á exigir la responsabilidad correspondiente, dando á V. S. conocimiento de haberlo efectuado. A fin de que en lo sucesivo tenga esta lugar con la debida oportunidad, de que resultará la mayor eficacia en los resultados que deben esperarse de la medida tomada por V. S. juzgo de la mayor impor-

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.

Provincia de Santander.

Mes de Julio de 1875.

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
					Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
D. José Pereda.	Pielagos.	428	Caminero Manuel Costales	23	2	1	1	1
José Herrera Real.	Idem	428	Id.	23	2	1	1	1
José Campo.	Idem	428	Id.	26	18	1	1	1
Evaristo Herrera.	Idem	428	Id.	26	18	1	1	1
Juan Pereda.	Idem	428	Id.	26	18	1	1	1
José Herrera Real.	Idem	428	Id.	26	18	1	1	1
Pascasio Murga.	Idem	429	Id.	23	2	1	1	1
Gerónimo Martínez.	Idem	429	Id.	23	2	1	1	1
Suma								8
Total								17
Total								25

Número de árboles destruidos en meses anteriores.
 Santander 28 de Agosto de 1875. — El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.
 (Se continuará.)

tancia que se prevenga á los Alcaldes que realicen la exaccion de las multas inmediatamente que les sean presentadas las denuncias dando á V. S. parte inmediato de haberlo efectuado sin excusa alguna.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial insertándose á continuacion los estados que se mencionan y encar-

gando á los señores Alcaldes su mas exacto cumplimiento en la parte que respectivamente les concierne y que dén cuenta á este gobierno de provincia de la exaccion de las multas indicadas.

Santander 9 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Octubre de 1875.— José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El pasajero procedente de Bayona en el vapor español *Princesa*, que llego á este puerto el 29 de Setiembre último y dejo en la Aduana dos baules mundos, de peso de ciento cinco kilogramos cada uno, sin marca, forro negro y blanco y negro las tapas, formando regillas y atado con cuerdas, se presentará á su reconocimiento dentro del término de 15 dias, en la inteligencia de que no verificándolo despues de transcurridos otros tres dias, se procederá á su reconocimiento de oficio, y de lo demás que marca el artículo 97 de las ordenanzas.

Santander 7 de Octubre de 1875.—Gumersindo Solis.

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña (saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente)

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

salvo impedimento imprevisto), el magnifico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	3ª clase
De Santander á		
Coruña	930	165
Montevideo		
Buenos-Aires	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

FÉRIA EN PESUÉS

SITIO DE LOS TANAGOS.

Tendrá lugar en los dias 12, 13 y 14 del corriente Octubre.

ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldrá directamente de Berdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor de gran porte nombrado.

TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.ª Rvn. 1,600

— — en 5.ª — 640

Informarán en la correduria de Don Modesto Piñeiro, Muelle núm. 15.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Enrique de la Vega, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de quince pertenencias con el nombre de «Ponce» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Baños de Solares término del lugar de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. terreno comun; al

E mina «Veneranda»; al S. carretera de Bilbao, y al O. mina «Mas Pepita».

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S E. de la mina «Mas Pepita»; desde él se medirán al E. 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta al N. 500 metros, la segunda; de esta al O. 300 metros, la tercera y de esta siguiendo la línea de N á S. de la citada mina, «Mas Pepita» 500 metros, hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que pre-